

## ACUERDO DE COMUNICACIONES PREVIO

El presente Acuerdo de Comunicaciones tendrá por objeto definir las reglas de validez jurídica de la información y las comunicaciones basadas en mensajes de datos y de la utilización de mecanismos tales como: firma electrónica, biométrica, notificaciones, entre otros, que requieran el uso de cualquier medio electrónico, vinculados con los servicios que EL PROVEEDOR, COLABORADOR O TERCERO transe con CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO. El Acuerdo de Comunicaciones será ejecutado y resulta vinculante entre EL PROVEEDOR, COLABORADOR O TERCERO y CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO.

Para la legalización de los documentos, LAS PARTES acuerdan que los documentos necesarios para ello serán firmados utilizando mecanismos de firma electrónica de conformidad con el decreto 2364 de 2012, mediante mecanismos que cumplen los requisitos allí contemplados y que LAS PARTES reconocen como confiables y apropiados.

LAS PARTES aceptan que los documentos serán firmados mediante alguno del método de firma electrónica de la PLATAFORMA DE FIRMA ELECTRÓNICA Tsign. Es importante para LAS PARTES que firman este documento que tengan en cuenta los siguientes aspectos:

1. La firma electrónica permite realizar acuerdos sin que se requiera para ello la presentación personal, para que todas las PARTES puedan celebrar acuerdos de forma más rápida y efectiva.
2. Para realizar el firmado electrónico de este documento, LAS PARTES aceptan que el TOKEN será el número del teléfono celular (Tarjeta SIM) de cada PARTE; siempre que se requiera firmar un acuerdo entre LAS PARTES, cada PARTE recibirá una llamada telefónica a su número celular, donde se le dará un CODIGO DE VALIDACION de cuatro (4) dígitos, que podrá ver en su navegador y adicional escuchará en su celular y seguidamente deberá recitar dígito a dígito los 4 dígitos, cuando el sistema se lo solicite. Este CODIGO DE VALIDACION (OTP), será diferente para cada una de LAS PARTES. Igualmente, éste será válido única y exclusivamente para el trámite que se está realizando y no podrá ser utilizada para trámites futuros. Esto garantiza a cada PARTE, que como poseedor de su teléfono celular y/o tarjeta SIM, (el cual deberá tener a la mano al momento del firmado), es la única persona que podrá conocer el CODIGO DE VALIDACION enviado y, por ende, será el CODIGO que usará para firmar.

### ¿Cómo hacer uso del servicio de firmado electrónico con Tsign?

1. Cuando cada PARTE requiera firmar, el sistema Tsign solicitará los siguientes datos: país, correo electrónico, número celular y nombre.
2. Tsign, después de ser digitados los datos informará en la llamada el CODIGO DE VALIDACION (OTP) de firmado al celular (Tarjeta SIM), el cual deberá ser recitado en la llamada para **confirmar el deseo de firmar el acuerdo que esté realizando**, en caso de no estar de acuerdo simplemente no recitar el CODIGO DE VALIDACION (OTP) y colgar la llamada.
3. Firmado el acuerdo, la información y documentos que se hayan diligenciado, con todos los documentos que se hubieren anexado, se generará el Hash al audio y se usará la llave privada del certificado digital de la "Sociedad Tsign Sas", junto con la llave pública de ANDES SCD, y se agrega al documento teniendo en cuenta que Tsign es la operadora del método de firma electrónica que usan las partes.
4. Posteriormente será entregado, vía email, en forma íntegra a cada una de LAS PARTES el documento en formato PDF. Este mecanismo reemplaza la presentación física de los documentos que soporten el trámite. La información digitada y los documentos (imágenes) anexados, será inmodificables luego del firmado, garantizando así la integridad de la información diligenciada.

### ¿Qué hacer en caso de cambio de email o de número celular?

Por razones de seguridad, la verificación de identidad realizada queda directamente asociada con la identificación de cada una de LAS PARTES -con el email – tarjeta SIM, por lo tanto, en caso de cambio del correo electrónico (email) o de número celular será indispensable, si alguna de LAS PARTES lo requiere a la otra PARTE, realizar un nuevo proceso de firmado del documento. En caso de no hacer el requerimiento una parte a la otra de volver a firmar el documento seguirá vigente de acuerdo a las condiciones al momento del firmado. Se recomienda especialmente que, en caso de cambio de número o cambio del correo electrónico, se informe a las otras PARTES si se deben firmar nuevamente los documentos.

### Responsabilidad.

Teniendo en cuenta que el firmado electrónico de este acuerdo **SUSTITUYE LA PRESENTACION FÍSICA**, es necesario que cada PARTE lo haga sin delegarlo en ningún tercero; es decir, como al momento de firmar se llama al número celular, es importante que sea LA PARTE dueña quien se encargue de dar la información al sistema al momento de ser requerida; hay que tener en cuenta que la administración de la firma, que es efectuada con un CODIGO DE VALIDACION (OTP), recitada con la voz y el TOKEN (el celular), es responsabilidad exclusiva del firmante, pues es su obligación mantener el control y custodia sobre los datos de creación de la firma, de conformidad con el régimen legal como se indica a continuación:

### Soporte Legal

Este procedimiento de firmado electrónico se soporta legalmente en el Decreto 2364 del 22 de noviembre de 2012, el cual reza:

**Artículo 1:** Firma Electrónica: Métodos tales como códigos, contraseñas, datos biométricos o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los cuales se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente.

**Artículo 4:** Confiabilidad de la firma electrónica: La firma electrónica se considera confiable para el propósito por el cual el mensaje de datos fue generado o comunicado si:

1. Los datos de creación de la firma, en el contexto en que son utilizados, corresponden exclusivamente al firmante.
2. Es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma.

**Artículo 6:** Obligaciones del firmante. El firmante debe:

1. Mantener el control y custodia sobre los datos de creación de la firma.
2. Actuar con diligencia para evitar la utilización no autorizada de sus datos de creación de la firma.
3. Dar aviso oportuno a cualquier persona que posea, haya recibido o vaya a recibir documentos o mensajes de datos firmados electrónicamente por el firmante, si:
  - a. El firmante sabe que los datos de creación de la firma han quedado en entredicho; o
  - b. Las circunstancias que tenga conocimiento el firmante den lugar a un riesgo considerable de que los datos de creación de la firma hayan quedado en entredicho.

**Parágrafo:** Se entiende que los datos de creación del firmante han quedado en entredicho. cuando estos, entre otras, han sido conocidos ilegalmente por terceros, corren peligro de ser utilizados indebidamente, o el firmante ha perdido el control o custodia sobre los mismos y en general cualquier otra situación que ponga en duda la seguridad de la firma electrónica o que genere reparos sobre la calidad de la misma.

 	<b>CONSTANCIA DE NO ACUERDO</b>	<b>Código: MA-FF-PS-13</b>
		<b>Versión: 2</b>
		<b>Página 1 de 4</b>

<b>Radicado</b>	126-2024
<b>Fecha</b>	21 de noviembre de 2024
<b>Hora</b>	10:00 am
<b>Lugar</b>	Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño (conferencia virtual)
<b>Solicitante</b>	FRANCISCO GILBERTO VALLEJO GIRALDO CC: 3.561.057
<b>Solicitado</b>	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. NIT: 860027404-1
<b>Asistentes</b>	FRANCISCO GILBERTO VALLEJO GIRALDO CC: 3.561.057 EDWIN ARMANDO GARCIA JURADO C.C. 15.447.165. T.P. 242.582 ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. NIT: 860027404-1 CARLOS ESTEBAN FRANCO ZULUAGA C.C. 1.093.222.031 T.P 259.695
<b>Conciliador</b>	Cristian Andres Sanchez Gil
<b>Materia/asunto</b>	Civil/ Comercial
<b>Fecha de la Solicitud</b>	5 de noviembre de 2024

#### FUNDAMENTO DE DERECHO

Conforme lo estipulado en la Ley 2220 de 2022, se levanta la siguiente constancia de no acuerdo de la presente audiencia.

CRISTIAN ANDRES SANCHEZ GIL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.442.244, obrando en calidad de conciliador del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, de conformidad con la Ley 2220 de 2022 dejó constancia que:

 	<b>CONSTANCIA DE NO ACUERDO</b>	<b>Código: MA-FF-PS-13</b>
		<b>Versión: 2</b>
		<b>Página 2 de 4</b>

El señor (a) FRANCISCO GILBERTO VALLEJO GIRALDO CC: 3.561.057 solicitó al centro de conciliación de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño el día 05 de noviembre de 2024 audiencia de conciliación en materia de comercial para solucionar su conflicto de De común acuerdo, las partes relatan cómo hechos los siguientes:

1. Mi representado señor FRANCISCO GILBERTO VALLEJO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 3.561.057, el día 27 de julio de 1999 adquirió con sus dependencias PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL HOY Y MAÑANA PLAN TEMPORAL A EDAD DE 80 AÑOS.
2. Desde el momento de toma de dicho seguro mi representado ha venido pagando los valores por póliza correspondientes de manera mensual sin falta.
3. Para el mes marzo del año 2009 mi representado solicitó más información en razón al capital que se encontraba cubierto por su entidad y las opciones de entrega por liquidez de algún monto.
4. Dada la solicitud de mi representado, de manera poco clara le fue informado a que podría acceder a un pago de capital por cuatro millones de pesos (\$4.000.000), siempre que se hiciera un cambio en las condiciones de la póliza, situación que ante la escasa información y la explicación de las consecuencias que derivaría en el clausulado de la póliza SEGURO DE VIDA HOY Y MAÑANA plan temporal a edad 80 años con numero 08-03-007050 6, mi representado acepto, solicitando así el retiro de CUATRO MILLONES (\$4.000.000) el día 05 de marzo de 2009; conformándose así una lesión grave en contra de mi representado en las condiciones clausulares de la póliza.
5. Es tal la falta de información al momento de modificar la póliza, que mi representado siguió pagando de manera mensual y sin falta las primas que debía seguir consignando para su póliza.
6. El formato de Retiro Parcial Total / Plan Ideal Vida Inversión N°. posee falencias en su formulación; tales como: a. No se identifica el tipo de retiro autorizado por el tomador beneficiario de la póliza. b. No se evidencia el número de póliza que se modifica. c. No se evidencia el nombre, cédula y fecha al pie del documento, salvo la suscripción rúbrica.
7. La falta de información CLARA Y CONCRETA en especial la correspondiente a las CONSECUENCIAS del retiro de aportes en la póliza SEGURO DE VIDA HOY Y MAÑANA plan temporal a edad 80 años con numero 08-03-007050 6, llevó a un error insuperable de mi representado en el consentimiento de dicho cambio; pues de haber conocido con claridad que perdería la cobertura inicialmente pactada, no hubiera consentido el cambio clausular acá narrado.
8. Igualmente en misiva del 04 de marzo de 2024, ALLIANZ SEGUROS, afirma que desde el mes de diciembre de 2016 la póliza modificada se encuentra en estado de CANCELADA por el no pago de las primas desde el mes de noviembre de 2016 al noviembre de 2019, situación que se afirma fue notificada a mi representado en el año 2020 vía email, más de dicho email no se tiene constancia (se afirma que se adjunta prueba a la contestación pero esta no se anexo); extraño es que

 	<b>CONSTANCIA DE NO ACUERDO</b>	<b>Código: MA-FF-PS-13</b>
		<b>Versión: 2</b>
		<b>Página 3 de 4</b>

conociendo los medios de notificación de mi representado como lo son teléfono celular y dirección física, estas no hayan sido utilizadas para informar una anomalía en el pago tan importante y por un periodo tan extenso.

9. Como ya se dijo antes, mi representado no ha dejado de pagar las primas que le fueron establecidas en la póliza SEGURO DE VIDA HOY Y MAÑANA plan temporal a edad 80 años con número 08-03-007050 6.
10. Mi representado a cumplimiento de los 80 años, y es su expectativa legítima el reconocimiento del pago prometido en la póliza SEGURO DE VIDA HOY Y MAÑANA plan temporal a edad 80 años con número 08-03-007050 6.
11. Con fecha 29 del mes de abril del presente año se solicitó aclaración y cumplimiento contractual
12. El día 16 del mes mayo del presente año las demandadas dan contestación a la reclamación formal, informando que mi representado de manera voluntaria renunció a las condiciones de la póliza inicial y que por tal razón no era posible acceder a las solicitudes.
13. Mi representado tiene legítima expectativa de haber cumplido las condiciones propias de la cobertura de la póliza SEGURO DE VIDA HOY Y MAÑANA plan temporal a edad 80 años con número 08-03-007050 6.
14. La correspondiente carátula de póliza 08-03-007050 6 establece como vigencia del seguro del 27 de julio de 1999 al 27 de julio de 2024.
15. A la fecha de presentación de la presente solicitud el asegurado ha cumplido OCHENTA AÑOS de edad.
16. Por el hecho anterior se ha cumplido el requisito para hacerse efectiva la póliza SEGURO DE VIDA HOY Y MAÑANA plan temporal a edad 80 años con número 08-03-007050 6.

En contra de la sociedad ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. NIT: 860027404-1.

Que para tramitar la solicitud anterior, se programó audiencia de conciliación VIRTUAL el día 21 del mes noviembre del año 2024 a la hora 10:00 a.m. en las Instalaciones del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño por medio del aplicativo meet de google.

Que una vez instalada y desarrollada la audiencia de conciliación en mención, las partes no llegaron a un acuerdo que pusiera fin a sus diferencias a pesar de haber motivado a las mismas para que presentaran fórmulas de arreglo y haberles propuesto soluciones a la controversia.

La diligencia de conciliación se inició a las 10:06 a.m. y se dio por terminada a las 10:30 a.m.

 	<b>CONSTANCIA DE NO ACUERDO</b>	<b>Código: MA-FF-PS-13</b>
		<b>Versión: 2</b>
		<b>Página 4 de 4</b>

**PARÁGRAFO FINAL:**

“Dada la situación de emergencia sanitaria presentada en el territorio nacional por el COVID 19 y siguiendo las instrucciones y recomendaciones del Gobierno nacional y en virtud de lo establecido en el Decreto 491 de 2020, las partes en expresa manifestación de voluntad, desarrollaron la audiencia de conciliación por medios virtuales.

Para constancia y con la anuencia de las partes en la fecha se efectúa la grabación en video y audio del presente acuerdo con el objeto de que el mismo se constituya en un mensaje de datos que sea admisible y objeto de prueba en los términos del literal (a) del artículo 2 y del artículo 10 y siguientes de la ley 527 de 1999.”

**LAS PARTES**

CONCILIADOR

CRISTIAN ANDRES SANCHEZ GIL



CC N° 15.442.244

**Autorización de tratamiento de datos personales:**

Mediante la firma del presente documento usted autoriza a la **Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño** como **Responsable y/o encargado** para la recolección, almacenamiento y uso de sus datos personales en la prestación del servicio del Centro de Conciliación, arbitraje y Amigable Composición con las siguientes finalidades: a) realizar el estudio de los requisitos para acceder al servicio que usted solicita y que son prestados por el Centro; entre ellos: conciliación, arbitraje, amigable composición, recuperación empresarial y conciliación en insolvencia de la persona natural no comerciante, b) solicitar información adicional o aclaración de la solicitud o de los documentos aportados, c) enviar información relacionada con la solicitud por usted presentada en cualquiera de los servicios enunciados en el literal a), d) adelantar el trámite solicitado y realizar las notificaciones que se requieran para tal efecto, e) remitir su solicitud y el resultado a los entes judiciales y administrativos pertinentes conforme a lo que indica la ley, f) proyectar su imagen durante la audiencia a las partes involucradas en el evento de asistencia virtual a la misma, g) evaluar la calidad y la satisfacción por el servicio ofrecido, h) generar informes o estadísticas. Estas finalidades se podrán realizar a través de medios físicos, electrónicos, digital o telefónicos conforme al marco establecido por la Ley. **DERECHOS QUE LE ASISTEN COMO TITULAR DE DATOS PERSONALES:** Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. Cualquier

 	<b>CONSTANCIA DE NO ACUERDO</b>	<b>Código: MA-FF-PS-13</b>
		<b>Versión: 2</b>
		<b>Página 5 de 4</b>

inquietud que tenga frente al tratamiento de sus datos personales puede dirigirla a los siguientes canales: [protecciondedatos@cco.org.co](mailto:protecciondedatos@cco.org.co). Sede Rionegro: Cra 47 # 64 A – 263, PBX: 5312514. Sede La Ceja: Calle 20 # 22 – 59, teléfono: 5538033. Sede Guatapé: Cra 31 # 31 – 28 Teléfono 8610094. Sede Sonsón: Primer piso del Palacio Municipal, teléfono: 8694792, disponibles de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m. Así mismo puede consultar nuestro aviso de privacidad y la política de protección de datos personales en <https://www.ccoa.org.co/proteccion-datos-personales> - aviso de privacidad: <https://www.ccoa.org.co/Portals/0/Aviso-de-privacidad.pdf>  
<https://www.ccoa.org.co/Portals/0/politica-de-proteccion-de-datos-personales.pdf>

<b>Elaboró:</b>  Cristian Andres Sanchez Gil Conciliador	<b>Revisó:</b>  Maria Isabel Pineda Rios Asistente Centro Conciliación	<b>Aprobó:</b>  Maria Paula Alzate Gómez Directora Centro Conciliación
---	---	---

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO  
Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

1-058

Cedula Conciliador: 15442244  
Fecha: 25/11/2024  
Número del Registro: 3939  
Libro: Control de Constancias

FIRMA ELECTRÓNICA  
MARIA PAULA ALZATE GÓMEZ  
Directora Centro



# TRAZABILIDAD DEL MENSAJE DE DATOS Y FIRMA ELECTRÓNICA



## ConstanciaNoAcuerdoExpediente126-2024

---

Creado por:	Camara de Comercio Oriente Antioqueño (notificacionesti@ccoa.org.co)
Fecha creación:	06/December/2024 14:43:48
Región:	Colombia
ID Móvil:	57 3128610762
ID Transacción:	ab16378c-ae2c-4745-8728-8e31debb66ce

---

### DETALLE DE LA TRAZABILIDAD

1. Camara de Comercio Oriente Antioqueño (notificacionesti@ccoa.org.co) ha creado el documento con nombre ConstanciaNoAcuerdoExpediente126-2024. 06/December/2024 14:43:49
2. El documento se ha enviado por correo electrónico a Maria Isabel Pineda Rios (isabelpineda@ccoa.org.co) para su firma. 06/December/2024 14:43:49
3. El documento se ha enviado por correo electrónico a Maria Paula Alzate Gomez (paulaalzate@ccoa.org.co) para su firma. 06/December/2024 14:43:51
4. El documento se ha enviado por correo electrónico a Cristian Andres Sanchez Gil (cristian.sanchez@lawyer-company.com) para su firma. 06/December/2024 14:43:53
5. Firmante Maria Paula Alzate Gomez (paulaalzate@ccoa.org.co) revisa sus datos personales y avanza a FIRMAR. 06/December/2024 14:44:51 - Dirección IP: 190.250.220.94
6. Firmante Maria Isabel Pineda Rios (isabelpineda@ccoa.org.co) revisa sus datos personales y avanza a FIRMAR. 06/December/2024 14:45:22 - Dirección IP: 190.28.253.131
7. Firmante Maria Paula Alzate Gomez (paulaalzate@ccoa.org.co) termina proceso de FIRMA en forma exitosa con código firma: 7325 ( +573004108599 ). 06/December/2024 14:45:45
8. Firmante Maria Isabel Pineda Rios (isabelpineda@ccoa.org.co) termina proceso de FIRMA en forma exitosa con código firma: 8631 ( +573103555246 ). 06/December/2024 14:46:55



## DETALLE DE LA TRAZABILIDAD

9. Firmante Cristian Andres Sanchez Gil (cristian.sanchez@lawyer-company.com) visualiza el email y da clic al enlace de firme (AQUÍ). 06/December/2024 14:59:19

10. Firmante Cristian Andres Sanchez Gil (cristian.sanchez@lawyer-company.com) visualiza el email y da clic al enlace de firme (AQUÍ). 11/December/2024 10:44:20

11. Firmante Cristian Andres Sanchez Gil (cristian.sanchez@lawyer-company.com) acepta acuerdo de comunicaciones y contenido del documento a firmar. 11/December/2024 10:44:25

12. Firmante Cristian Andres Sanchez Gil (cristian.sanchez@lawyer-company.com) revisa sus datos personales y avanza a FIRMAR. 11/December/2024 10:44:29 - Dirección IP: 190.130.103.90

13. Firmante Cristian Andres Sanchez Gil (cristian.sanchez@lawyer-company.com) termina proceso de FIRMA en forma exitosa con código firma: 2363 ( +573146895459 ). 11/December/2024 10:45:21